



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LEONARDO JOSE DAZA ROMERO Y EDUARDO JOSE DAZA ROMERO.
DEMANDADO: CARLOS ELIECER DAZA DAVILA, JORGE ALBERTO DAZA DAVILA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER DAZA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00252-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, seguidamente, esta agencia judicial se pronunciará sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente del proceso, observa esta agencia judicial que, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, realizó junto con la inspección judicial la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., sin embargo, escuchado el material multimedia del proceso, se puede constatar que, se encuentra pendiente por fijar el litigio del proceso y decretar pruebas.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LEONARDO JOSE DAZA ROMERO Y EDUARDO JOSE DAZA ROMERO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER DAZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00252-00.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, La Guajira a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Dado que, no se ha agotado todo el trámite de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., pues, no se ha fijado el objeto del litigio, no se ha ejercido el control de legalidad y no han decretado pruebas, por tal razón, para continuar con el trámite del proceso, esta agencia judicial señalará la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), del día quince (15) de agosto de 2023, para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), del día quince (15) de agosto de 2023, para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

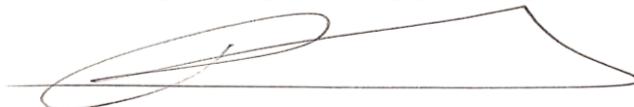
TERCERO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295